



RSI-MTPS-0057-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR _____ en su calidad de solicitante de información,
la resolución de las trece horas con treinta minutos del diez de abril del año dos mil dieciocho,
la cual literalmente dice: "_____"

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del diez de abril del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho; interpuesta por el señor _____ quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "*Resultados de los planes de verificación de cumplimiento al pago del salario mínimo vigente realizados en el año dos mil diecisiete por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; detallando además cuantas inspecciones se realizaron, sectores verificados, nombres de todas las empresas involucradas, el estado del proceso al momento del informe y / o el tramite sancionatorio agotado en cada uno de los casos existentes.*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.*"





- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta el referido Director General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien en dicho informe literalmente expresa: "(...) *Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0057-2018, donde se nos pide: Resultados de los planes de verificación de cumplimiento al pago del salario mínimo vigente realizados en el año 2017 por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; detallando además cuantas inspecciones se realizaron, sectores verificados, nombres de todas las empresas involucradas, el estado del proceso al momento del informe y / o el tramite sancionatorio agotado en cada uno de los casos existentes. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien informarle, la cantidad de Inspecciones que realizó esta Dirección en el período solicitado dando el resultado siguiente, el cual es agregado en cuadro anexo. No omito manifestar que de conformidad Artículo 24 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, no es posible proporcionarle la información tal como lo solicita. Por lo que remito a usted la respuesta de la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública*".
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante en lo referente a los resultados de los planes de verificación de cumplimiento al pago del salario mínimo vigente realizados en el año dos mil diecisiete por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; detallando cuantas inspecciones se realizaron, sectores verificados, el estado del proceso al momento del informe y / o el tramite sancionatorio agotado en cada uno de los casos existentes, siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo, lo cual se anexa en documento físico a la presente resolución con forme a lo entregado por el referido Director General; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados*





contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, en cuanto a los datos referentes a los: nombre de las Empresas involucradas en los Planes de Verificación del Cumplimiento al Pago del Salario Mínimo Vigente, de conformidad a lo planteado en informe del Director General de Inspección de Trabajo, no es posible brindar el acceso de los mismos, debido a que estos están clasificados como información Confidencial de conformidad al artículo 24 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 40 del Reglamento de la Ley; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: “Es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido” y el artículo 28 de la precitada Ley establece: “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información





se encuentra en resguardo, razón por la cual la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención, ya que el mismo requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente a los nombres de todas las Empresas involucradas en los Planes de Verificación del Cumplimiento al Pago del Salario Mínimo Vigente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: **a).** Concédase el acceso a la información pública al señor

referente al: *resultados de los planes de verificación de cumplimiento al pago del salario mínimo vigente realizados en el año dos mil diecisiete por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; detallando cuantas inspecciones se realizaron, sectores verificados, el estado del proceso al momento del informe y / o el tramite sancionatorio agotado en cada uno de los casos existentes;* **b).** Deniéguese la información concerniente a: los Nombres de todas las Empresas involucradas en los Planes de Verificación del Cumplimiento al Pago del Salario Mínimo Vigente, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** de personas naturales y jurídicas en la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

